

# Un modelo sociológico del derecho capitalista para América Latina: Dependencia y colonialismo

## A sociological model of capitalist law for Latin America: Dependency and colonialism

  Marina Corrêa de Almeida<sup>1</sup>

**Resumen:** Este artículo pretende ser una contribución para la sociología del derecho Latinoamericana, buscando encontrar las causas de este, es decir, contestar a la pregunta de por qué el derecho dice lo que dice y no otra cosa en esta región del continente americano. A pesar de que cada Estado-nación constituido en América Latina haya tenido su historia propia y especificidades geográficas, sociales y culturales distintas, es posible afirmar hoy día que comparten formas de control social y organización de la violencia, debido a su historia colonial e inserción al sistema capitalista mundial, y llegar a la conclusión de que conocer el fenómeno jurídico en América Latina es imprescindible para pensar las transformaciones necesarias para el bien vivir de nuestras sociedades. Así para ser posible desvelar críticamente de qué manera el derecho contribuye al control social en la región y qué posibilidades puede presentar este discurso a la lucha y resistencia de los pueblos por una vida digna, imprescindible volcarse sobre la sociología. Por lo tanto este artículo busca ser un aporte que pueda ayudar a comprender de manera crítica lo jurídico y sus efectos sobre las sociedades de la región actualmente.

**Palabras-clave:** Derecho; Capitalismo; Latinoamérica; Colonialismo; Dependencia

<sup>1</sup> Investigadora en estancia Posdoctoral en la UNAM. Becaria del Programa de Becas Posdoctorales de la Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Derechos Humanos, asesor Dr. Luis de la Barrera Solórzano. Doctora en Estudios Latinoamericanos, UNAM. Maestra y Licenciada en Derecho - Universidade Federal de Santa Catarina, UFSC, Brasil. Miembro Fundadora de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica, A.C. E-mail: marinacalmeida@hotmail.com

**Abstract:** This article aims to be a contribution to the sociology of Latin American law, seeking to find the causes of the discourse of law, that is, to answer the question of why the law says what it says and nothing else in this region of the American continent. Although each nation-state constituted in Latin America has had its own history and distinct geographic, social and cultural specificities, it is possible to say that they share forms of social control and organization of violence, due to their colonial history and insertion to the world capitalist system, and to reach the conclusion that knowing the discourse of law in Latin America is essential to think about the necessary transformations for the well-being of our societies. Thus, to be able to reveal critically how the law contributed to social control in the region and what possibilities this discourse can present to the struggle and resistance of the people for a dignified life, it is essential to turn to the sociology. Therefore, this article seeks to be a contribution that can help to understand critically the law and its effects on societies in the region today.

**Keywords:** Law; Capitalism; Latin America; Colonialism; Dependence

Data de submissão do artigo : Março de 2020

Data de aceite do artigo : Junho de 2020

## Introducción

Si el siglo XIX en América Latina fue caracterizado por la lucha por la independencia de los pueblos y la construcción de Estados-Nación, y el siglo XX fue conocido por el estallido de las diversas luchas armadas de los pueblos para la transformación social; este siglo parece haber empezado por ser el siglo del derecho: un momento en el cual los pueblos han apostado no solo por hacer uso de este discurso y luchar por la efectividad de los que fueron conquistados en momentos anteriores, pero también y especialmente por la batalla por cambiarlo a través de asambleas constituyentes, creando nuevas constituciones.

Parece ser entonces que el derecho esta en el centro de las disputas sociales actualmente, lo que hace con que comprender sus causas y efectos<sup>2</sup> se vuelva imprescindible; sea para acercarse de manera crítica a los nuevos ordenamientos normativos (como los de Venezuela, Bolivia, Ecuador y más recientemente el que se promulgará en Cuba), sea para buscar formas alternativas de uso de este discurso para la lucha por la dignidad de nuestros pueblos.

La crítica jurídica nos aporta una metodología elaborada para analizar los discursos dichos "de derecho", las relaciones de causalidad con las relaciones sociales y su función social: el análisis sociosemiológico. Este parte de una definición – con el aporte de la teoría moderna del derecho de Kelsen (2012) – que ubica este discurso entre los muchos de tipo prescriptivo que circulan en la sociedad, pero que tiene características específicas que lo diferencia de los demás que contienen normas, como el hecho de tener que ser producido según un procedimiento específico, por personas autorizadas y respetar la jerarquía de normas a la cual se suscribe. O el hecho de tener que ser reconocido como "de

<sup>2</sup> El jurista Oscar Correas nos explica que la relación de causalidad que se puede establecer entre relaciones sociales y sentido deóntico del derecho sirve para explicar porqué este discurso dice lo que dice y no otra cosa (2010: 199)

derecho” para hacer parte del ordenamiento normativo de una sociedad<sup>3</sup>.

Pero lo más interesante del análisis sociosemiológico propuesto es que considera que el discurso no solamente posee un sentido normativo o deóntico, es decir, no sólo prescribe una norma (lo prohibido, permitido, obligatorio); sino que, además, posee un sentido ideológico, es decir, contiene en su formulación discursiva una forma de ver o de representar el mundo (CORREAS: 2010). Es por esto que un texto considerado “de derecho” nunca dice: “Prohibido matar, sanción x a y años”, sino que esta norma puede aparecer así: “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida (...)” (CONSTITUCIÓN DE BRASIL, art. 5).

Además encuentra que este discurso sirve al ejercicio del poder de hecho, por cuanto es una técnica de control social que tiene como función organizar la violencia en las sociedades<sup>4</sup>, con el objetivo último de mantener, preservar y hacer con que se reproduzcan ciertas y determinadas relaciones sociales en un espacio y tiempo específicos (CORREAS: 2010; 71-74). Esta violencia puede ser organizada de manera centralizada – como es el caso del discurso del derecho capitalista moderno – o descentralizada, como es el caso de muchos de los discursos que organizan el uso de la fuerza en asambleas comunales (MELGARITO: 2016).

El objetivo es acercarse a las causas de ser así de un derecho en un espacio y tiempo específicos. Es decir, para tener condiciones de verificar cuáles conductas se busca mantener y/o preservar en tal o cual modo de reproducción en una sociedad y, además, para saber de qué manera se dice que es justo o bueno, es ineludible

3 Para una definición del derecho desde el punto de vista de la Crítica Jurídica, imprescindible consultar: Correias, Oscar. Crítica de la Ideología Jurídica. Ensayo Sociosemiológico. Ed. Coyoacán. México. 2010 ; Melgarito R., Alma Guadalupe. El derecho como campo de batalla. Un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transc capitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Tesis para obtener el grado de doctora en Derecho. Facultad de Derecho - UNAM. México. 2016.

4 Con esto este trabajo no trata de las innumerables definiciones que relacionan el derecho con: a) la resolución de conflictos, b) la justiciabilidad, c) el modelo para juzgar conductas y, d) la unidad de dos tipos de normas (CORREAS: 2010; 76 y ss.).

un discurso descriptivo del modelo<sup>5</sup>, lo que nos puede ofrecer la sociología del derecho.

Este trabajo pretende traer un aporte a este análisis crítico, presentando un modelo sociológico del derecho para nuestra región latinoamericana; modelo este que puede ser luego comparado con los sentidos deónticos e ideológicos de un sistema jurídico específico.

## 1. Sociología del derecho en América – parte 1: un modelo sociológico del capitalismo dependiente

A pesar de que cada sociedad latinoamericana posee especificidades geográficas, sociales, políticas y jurídicas; a la vez comparten una historia de colonialismo e inserción al mercado capitalista mundial, lo que nos permite decir que hay similitudes en el derecho, pues tal historia compartida hace con que lo que se busque sea preservar ciertas y determinadas relaciones sociales para la reproducción del ejercicio del poder, hoy hegemonizado por el capitalismo dependiente y por la ideología del colonialismo interno, como trataremos de explicar, pues “(...) dada una sociedad calificada de capitalista por su similitud con el modelo sociológico general, se encontrarán en ellas normas válidas que modalizan como obligatorias las conductas que el modelo sociológico describe como relaciones sociales” (CORREAS: 2010; 293).

Para construir un modelo sociológico del derecho capitalista es fundamental aceptar un modelo sociológico del capitalismo; en el caso de América Latina uno que considere las especificidades de nuestra región acordes a su incorporación a la modernidad capitalista. En este caso primero se considerará el aporte de una descripción crítica del modelo sociológico del derecho capitalista

<sup>5</sup> El modelo es importante para no caer en la falacia naturalista pues es la descripción de las conductas y cuales son necesarias para que el modelo se reproduzca; una necesidad no para la sociedad, distanciándose de la idea de “obligación ética”. La sociedad, y no el modelo, requiere de repetición de conductas para reproducirse - y esas pueden ser las más variadas -, además, es el espacio en donde se dictan normas “para propiciar la repetición de esas conductas” (CORREAS: 2010; 289).

(CORREAS: 2010; MELGARITO: 2016), para, luego, considerar la descripción del modelo capitalista específico en América Latina. Para este trabajo se acepta el modelo sociológico descrito por Ruy Mauro Marini –y con los aportes del economista Jaime Osorio – de las relaciones capitalistas en esta parte del mundo, teoría que se desarrolla sobre todo en los años 70 y que es más conocida como teoría marxista de la dependencia, para luego hacer un intento de describir un modelo sociológico del derecho capitalista dependiente.

Según nuestros modelos, una de las principales características del capitalismo es que él mismo establece la necesidad de centralización de la dominación para el proceso de acumulación, es decir, es necesario que haya sólo un orden capaz de, amenazando con la violencia, hacer que los sujetos produzcan las conductas necesarias para su desarrollo. El discurso de estado-nación, entonces, colabora en ese proceso de reproducción del capital, a través de la centralización normativa, ya que el capital no puede reproducirse por sí sólo, garantizando cierta estabilidad a la valorización del valor. Echeverría nos explica, en este orden de ideas, que el proceso de acumulación del capital necesitó del Estado nacional, pues aunque tal proceso sea tendencialmente unitario, el mismo es mediado por el mercado mundial. Esta realidad global no había alcanzado la capacidad técnica para hacer funcionar el proceso de reproducción de riqueza social de manera coordinada a escala global, debiendo así constituirse “como el concurso competitivo de muchos conglomerados de acumulación de capital” que se articulan en el enfrentamiento mercantil “de todos contra todos” (2010: 147).

En el mismo sentido, Agustín Cueva sostiene que el estado-nación es el responsable de cohesionar la formación económico-social para construir un espacio autónomo de acumulación capitalista, pero que tal empresa depende de las “condiciones históricas concretas de conformación y desarrollo de dicho espacio” (2014: 74). Por esto, “aunque la relación de explotación

básica – capital-trabajo – sea global, las condiciones para que ésta se exprese se establecen nacionalmente (...)” (THWAITES: 2013; 33).

Así en la modernidad, a través de un discurso del derecho al que se adjudica el monopolio de la organización de la violencia, se centraliza el ejercicio del poder, es decir, se establece quienes pueden dictar normas, cuales serán válidas y, por ende, justas y buenas. La centralización normativa, por otra parte, provoca la necesidad de que siempre habrá que recurrir al estado-nación. Lo que quiere decir que si bien esta técnica de control social existe desde siempre, solo en el capitalismo el derecho gana centralidad como “forma dominante” de tal sociedad, atomizando relaciones sociales, separando a los individuos y enfrentándolos con el Estado (MELGARITO: 2015; 56-57).

En esa relación establecida entre ciudadanos y el estado lo que provoca es la construcción cotidiana de legitimación de lo estatal, en el sentido de que los miembros de tal sociedad se vuelven peticionarios frente a los funcionarios públicos, lo que hace que al final estén obligados a buscarlos para resolver cuestiones incluso cotidianas, concediendo poder a ese discurso y estableciendo relaciones solamente indirectas con los otros pertenecientes a la misma sociedad.

(...) lo moderno del derecho moderno, consiste en esa estrategia discursiva, en virtud de la cual, los seres humanos, los de carne y hueso, quedan convertidos en ciudadanos (...), en entidades lingüísticas a quienes el discurso del derecho les otorga derechos subjetivos (CORREAS: 2003; 29).

Para que eso fuera posible hizo falta una norma de reconocimiento, pues aunque el discurso normativo centralizado se adjudique el monopolio de la organización de la violencia, sin que haya un reconocimiento social de este discurso, no sería posible llamarlo “derecho”. Como explicó Kelsen, la norma de reconocimiento es el mito fundante (2012). Correias contribuye al afirmar que el mito fundante es el sentido ideológico primero,

una ficción que hace que los receptores del discurso lo reconozcan como tal, o sea, como derecho (2010). En ese aspecto, Wallerstein acierta al decir que las naciones son como mitos, creaciones sociales de las cuales es el estado –acá se diría mejor el discurso del derecho – el que desempeña una función primordial en su construcción, creando para sí una historia y un “presunto grupo de características definitorias”, aunque una gran parte de la población no comparta de las mismas características (2006: 79). Al respecto, no se puede no citar a Echeverría, que es muy claro en decir:

Existiendo ya como sociedad civil, como conjunto de propietarios privados capitalistas y no capitalistas (trabajadores) la comunidad sólo puede convertirse en el soporte demográfico de la empresa histórica estatal de acumulación de capital (...) si llega a experimentar como propia (2010: 148).

Así la construcción de lo jurídico teniendo como norma fundante la idea de nación se volvió imprescindible para la reproducción de los procesos de mercantificación de la vida. Es decir, cuando el capital busca apoderarse de una sociedad imponiendo como discurso de autoridad, el del estado-nación, un discurso del derecho que se aboga como único capaz y autorizado a decir qué “se debe” o no hacer.

Asimismo, pensamos que Oscar Correas es quien va a dar una explicación más completa de cómo el sentido deóntico del derecho capitalista es causado por la necesidad – técnica, diría el autor – de la acumulación ampliada del capital. Para el teórico, la reproducción ampliada descrita por Marx en el libro *El Capital* es el “deber ser” del capitalismo.

Así ciertas normas son necesarias (apropiadas/coherentes) al capitalismo; en este sentido, también son fundamentales las explicaciones de Alma Melgarito (CORREAS: 2015) sobre los sentidos en que se “deberían” desarrollar los distintos órdenes normativos si de lo que se trata es permitir y conservar la reproducción ampliada del capital. Es decir, “(...) para subsistir, la sociedad debe repetir



constantemente el proceso D-M-D', ya que todo proceso social de producción es al tiempo proceso de reproducción" (CORREAS: 2015; 78).

En este sentido, Melgarito describe como imprescindibles para la reproducción ampliada del capital las siguientes normas: 1) Obligatoria la separación de los medios de producción de la fuerza de trabajo, de forma continuada; 2) Permitida la devaluación y/o expropiación de actividad humana no pagada de los sectores sociales que son ajenos a la relación salarial; 3) Obligatoria la circulación de mercancía; 4) Permitida la venta de fuerza de trabajo como mercancía y; 5) Permitida la apropiación de excedente sin compensación (2016: 52).

Entonces, ¿cómo es que se explica que para reproducirse el sistema capitalista debe tener las normas descritas arriba y a la vez las mismas no estén en ningún orden jurídico de ningún país considerado capitalista? Esa es la pregunta que la metodología de análisis sociosemiológico aquí propuesta pretende contestar.

El discurso del derecho, como visto, posee un sentido ideológico que circula en las sociedades y también desempeña un importante papel en la función de organizar la violencia para la preservación de tales o cuales relaciones sociales – las que contribuyen, como vimos, a la hegemonía del ejercicio del poder por un determinado grupo o clase –. Por ello, lo que afirma que "se debe", tanto cuanto la "forma" como describe las relaciones que se deben reproducir, estarán igualmente, condicionadas por esas relaciones materiales entre los sujetos.

En tales condiciones seguramente el discurso del derecho – y la ideología que engendra para su reconocimiento y eficacia – tendrá que desarrollarse de modo que contribuya a tal proceso, es decir, de modo que conserve el poder hegemónico de la clase capitalista en el poder – de hecho y de derecho – y, a la vez, permita la reproducción del capital de forma ampliada en el mercado mundial. Por esto es que parece ser que las normas-modelo no aparecen tal cual descritas en ningún sistema jurídico conocido como capitalista.

Así, según la fase histórica del desarrollo de la modernidad capitalista e incluso dependiendo del grado de desarrollo de la clase burguesa y de la clase trabajadora va ser posible encontrar diferencias en la forma estado y, por lo tanto, en el derecho. En este aspecto Zavaleta es bien claro cuando afirma que si lo fundamental del capitalismo es la reproducción ampliada a cargo de hombres "jurídicamente libres", resta claro que habrá zonas de regularidad en lo que para él es "superestructura", pero que también por ser una base económica que se mueve siempre –es decir, se reproduce siempre de forma ampliada – la historia de la relación entre sociedad y estado en el capitalismo va siempre a producir ciertos "desfases o no correspondencias automáticas" (lo que confirma el hecho de que ideologías y sus resultados políticos-jurídicos muy diferentes entre sí puedan ser útiles a garantizar la reproducción de un mismo y único modo de reproducción) (2006: 36-37).

Por eso en el caso de sociedades enmarcadas por grados distintos de subordinación al capital, lo considerado jurídico también debería aparecer enmarcado por la ideología necesaria a la reproducción de estas conductas. Es el caso de la dependencia, por ejemplo.

Según Marini, después de la independencia política es que se establece definitivamente la articulación de los países latinoamericanos en el mercado mundial en una relación de estricta dependencia, pues si antes servían para satisfacer el interés de consumo de Europa, ese es el momento de la instauración definitiva de la división internacional del trabajo<sup>6</sup>. Si el modo de producción capitalista posee una dinámica intrínseca de expansión del capital – subsunción en profundidad o extensión a todos los campos de la vida social y espacios geográficos –, como única forma del capital para mantenerse vivo (elevar sistemáticamente la apropiación del

<sup>6</sup> Como explica Marini, América Latina desempeña funciones en la economía capitalista mundial que no se resumen a las necesidades de los países centrales, pues además de propiciar el desarrollo de estos (su crecimiento cuantitativo), contribuye al cambio del eje de acumulación de la plusvalía absoluta a la relativa, es decir, que sea más importante el aumento de la capacidad productiva de trabajo que la explotación del trabajador. Pero para que la región coadyuve en este proceso, su base productiva necesariamente se dará por la superexplotación del trabajador (1991).

plusvalor), cabe ahora demostrar cómo América Latina juega un papel decisivo en la reproducción ampliada del capital.

Sería interminable describir como el modelo sociológico aceptado explica el funcionamiento del ciclo del capital en las economías dependientes, pero en resumen podríamos decir que el ciclo del capital en las economías dependientes se caracteriza por las siguientes particularidades: el papel fundamental que juega el *capital extranjero* en la fase de circulación; el hecho de que la producción determina la *transferencia de plusvalor hacia el exterior*, fija el plusvalor extraordinario y se desarrolla sobre la base de la *superexplotación de la fuerza de trabajo*, lo que genera concentración de capital y monopolización precoz, al tiempo que provoca un divorcio de la estructura de producción de las necesidades de consumo de los trabajadores (MARINI: 1991).

Teniendo en cuenta dichas condiciones sobre las cuales América Latina se inscribe como periferia del sistema mundial de reproducción ampliada del capital y, de acuerdo al modelo sociológico aceptado, dos son los elementos principales de este modelo: la superexplotación, y la subordinación a los capitales extranjeros de los países centrales. "La superexplotación (...) es una explotación en que se *viola el valor de la fuerza de trabajo* (...) el salario percibido ya no es equivalente, no cubre su valor diario o su valor total" (OSORIO: 2013; 10-11).

Por otra parte, Marini en un texto de 1996, hablando de las tendencias y procesos de la globalización capitalista, nos da algunas claves para entender los modos principales de transferencia de plusvalor de América Latina hacia los países centrales en la actualidad. La primera constatación que hace el autor sobre esa época es de una *nueva división internacional del trabajo*, en donde la posición ocupada por una economía nacional no tiene tanta relevancia como la participación del trabajador en un verdadero *ejército industrial globalizado*.

No obstante, los países centrales conservan el monopolio tecnológico y el control en la transferencia de actividades

industriales, lo que agrava la condición dependiente de los demás países. Eso porque transfieren prioritariamente a los países dependientes industrias que necesitan menos conocimiento y tecnología para la producción, además de la dispersión de diferentes etapas de producción según sus necesidades a los diferentes países, impidiendo el surgimiento de economías nacionales integradas (MARINI: 1996).

De ese modo, como explica Osorio (2012: 32), “(...) lo que tenemos en América Latina son nuevas formas de organización reproductiva que reeditan, bajo nuevas condiciones, los viejos signos de la dependencia y del subdesarrollo”. Eso porque en la gran mayoría de las economías nacionales latinoamericanas, el nuevo patrón puso fin a la industrialización como proyecto nacional de autonomía, y así las industrias locales participan del nuevo proyecto exportador de forma integrada y subsumida, ya que el eje exportador principal está ahora constituido por segmentos de grandes cadenas productivas globales bajo la dirección de empresas transnacionales<sup>7</sup>, por lo que el plusvalor producido en general se transfiere a los principales centros.

Por lo tanto, según el modelo sociológico del capitalismo dependiente aceptado y de forma muy resumida, las condiciones creadas en América Latina para servir periféricamente al sistema mundial capitalista no desaparecen con la formación de los estados-nación, sino que por el contrario, se desarrollan e incluso son condición de posibilidad para la independencia política de los países latinoamericanos, lo que significa pensar que el colonialismo tampoco termina con la independencia sino que se desarrolla con base en una nueva forma de explotación del trabajo, llamada la superexplotación de la clase trabajadora latinoamericana (MARINI: 1991).

<sup>7</sup> “Hablamos de especialización productiva como rasgo distintivo del nuevo patrón exportador para destacar que este tiende a reposar en algunos ejes, sean agrícolas, mineros, industriales (predominantemente de ensamble o maquila) y de servicios, sobre los cuales las diversas economías regionales cuentan con ventajas naturales o comparativas en la producción y en el comercio internacional” (OSORIO: 2012; 38).

## 2. Sociología del derecho en América Latina – parte 2: colonialismo interno

Antes de afianzar el modelo sociológico del derecho para América Latina es fundamental recurrir a las ideas de Pablo González Casanova, Silvia Rivera Cusicanqui y Luis Tapia sobre el *colonialismo interno*, pues si la idea de independencia significaba terminar con el periodo colonial, el patrón de poder jerarquizado en la idea de raza y engendrado en la fase colonial no desaparece, sino que gana nuevas especificidades adentro de los nuevos estados-nación y parece seguir reproduciendo una ideología muy específica en la región.

El (...) colonialismo se puede actualizar y reposicionar. Colonización internacional y colonización interior tienden a realizar expropiación y despojo de territorio y propiedades agrarias existentes, y contribuyen a la proletarización y empobrecimiento (...) de la población y los trabajadores de las zonas subyugadas (BORÓN: 2006; 423).

En la misma línea de raciocinio, Silvia Rivera elabora su sentido del colonialismo, cuando afirma que las sociedades latinoamericanas poseen características propias de la confrontación cultural y civilizatoria que se inició con la colonización de este continente, con las cuales las palabras ganan una función muy peculiar de encubrimiento y que no termina con la independencia nacional, sino que sigue vigente una situación de colonialismo interno (2010). Para la socióloga, los discursos de igualdad formal, de libertad y democracia en los países latinoamericanos no son más que ideologías encubridoras de la desigualdad y autoritarismo de los que detienen el poder de hecho y de derecho, reforzando los patrones coloniales impuestos en la conquista.

Por su parte, Luis Tapia elabora una noción de colonialismo interno que busca articular el “momento constitutivo de la conquista” con la instauración de la dominación, sobre todo a través de la transformación de las sociedades locales en estados nacionales. Es una situación en la cual se reproducen estructuras que configuraban el orden colonial –sobre todo “la continuidad de la jerarquía cultural, social y política”– articuladas a las formas propias de explotación y dominación capitalistas a través del desarrollo de la forma estatal moderna. Pero, además, el colonialismo interno logra articular “las formas de desigualdad y jerarquía que contenían las sociedades conquistadas” (2014: 8).

En América Latina, por lo tanto, el mito nacional como mito fundante que intenta cohesionar la sociedad para obedecer a su orden jurídico según esa línea de raciocinio estaría asentado en el colonialismo como patrón de jerarquización según la idea de raza, que se reproduce a nivel interno como división racial del trabajo, manteniendo estructuras y posiciones coloniales legitimadas al interior. Pero no sólo de raza, sino también de género y de clase, ubicando de diferente manera a unos y otros política y socialmente. Y esto aunque luego el orden normativo establezca la igualdad ante la ley, otro discurso que posee más sentido ideológico que deóntico.

Eso es fundamental para comprender el posterior desarrollo del discurso constitucional en diversos países latinoamericanos, pues al mismo tiempo que copiaban muchos de los textos de los países centrales, en la práctica seguían segregando a buena parte de la población de la condición de sujetos de derechos, durante un largo período de tiempo. Esta es por lo menos la historia de los derechos indígenas, que tuvieron que resistir y luchar mucho para ahora ser reconocidos constitucionalmente.

## Conclusiones: un aporte de modelo sociológico del derecho para América Latina

La metodología sociosemiológica, como visto, es desarrollada de manera original por Correias (2012), y considera que para buscar comprender “por qué el derecho dice lo que dice y no otra cosa”, es necesario antes que nada tener una visión crítica de qué es derecho y cual es su función social. Estableciéndolo como discurso que posee un sentido deóntico (normativo) y un sentido ideológico, y que es una técnica de control social, pasamos a la búsqueda de las razones de ser así de un sistema jurídico específico, construyendo un modelo sociológico del derecho. Teniendo el modelo aceptado y haciendo la comparación con el sentido deóntico, llegamos a vislumbrar las causas de tal discurso.

Pero si lo que se quiere es que se reproduzcan las conductas que el discurso del derecho obliga, permite o no prohíbe, como visto, antes que nada este discurso debe ser reconocido como derecho. Entonces habrá que crear un mito fundante de reconocimiento del ordenamiento jurídico como derecho. En nuestro caso latinoamericano, el colonialismo interno es clave fundamental, pues que anclado a la división racial del trabajo y la reproducción de jerarquías sociales, logra a la vez hacer con que la idea de una nación - un estado (el derecho) sean legitimadas en el contexto social, pues que la jerarquía social reproducida se vuelve justa, casi natural, una consecuencia de la conquista, el supuesto mestizaje que hegemoniza la sociedad, que los pone a todos en la calidad de ciudadanos, aunque de diferentes categorías.

Con la idea de una nación - un estado, ancladas en el patrón llamado colonialismo interno, el único discurso aceptado como jurídico es el producido de manera centralizada por los funcionarios públicos del estado, que son los interlocutores sociales por excelencia desde entonces. Así, todo el sentido deóntico producido y aplicado desde esta estructura será considerado el apropiado, y estará legitimado el uso de la fuerza o la violencia en caso contrario.

Así también todos los otros discursos que se adjudican ser “de derecho”, deberán antes que nada ser reconocidos como tal por el sistema jurídico del estado, si quieren ser considerados válidos y eficaces en un espacio-tiempo específicos. Es lo que ha pasado con los discursos de derecho de diversas poblaciones indígenas en la región, en especial en aquellos países que han hecho reformas constitucionales con respecto a la diversidad étnica de sus estados.

Luego, teniendo en cuenta cual discurso es reconocido socialmente como “de derecho” y que hace circular la ideología jurídica que dice que este es el mejor posible, volvemos al sentido deóntico que este toma para la hegemonía del ejercicio del poder. Esta es la parte del análisis en que extraemos su sentido deóntico y lo comparamos con el modelo sociológico del derecho aceptado, en este caso, el modelo del capitalismo dependiente. Aquí llegamos a la conclusión de que si un sistema jurídico nacional sirve al ejercicio del poder capitalista, debe tener modalizadas hegemónicamente como obligatorias las conductas que describe Melgarito, como por ejemplo la expropiación continuada de los medios de producción; y la expropiación y devaluación de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la relación salarial (el deber ser de la ejercito de reserva) (2016: 55).

Además de ésta modalización de conductas relativas a la compra-venta de fuerza de trabajo, debe darse una modalización que obligue a que la compra-venta se dé por debajo de su valor, o que sean permitidas las prolongaciones regulares, al mismo tiempo que desmedidas, de la jornada de trabajo; sin mencionar que debe permitir el incremento de la intensidad del trabajo, lo que Marini ha denominado superexplotación de la fuerza de trabajo (1991). Por lo tanto en cualquier país donde las relaciones sociales capitalistas se den en condiciones de dependencia, se podrá encontrar en su sistema jurídico, normas que contribuyan al desarrollo de la superexplotación de la fuerza de trabajo<sup>8</sup> bajo esas tres modalidades.

---

<sup>8</sup> Lo mismo en relación a la transferencia de plusvalor a las economías centrales.



Pero el procedimiento no termina con encontrar la modalización deóntica del texto y compararlo con las normas-modelo anteriormente expuestas; hay que también buscar los sentidos ideológicos que, anclados al reconocimiento del orden normativo centralizado, describen las conductas normativizadas como buenas, justas, naturales. Para esto, conocer como se desarrolla el colonialismo interno es fundamental, pues nos da pistas sobre la formas de jerarquización social, económica y política que fueron reproducidas en la región y encubiertas por la ideología de la nación.

Lo interesante de encontrar un modelo sociológico del derecho para sociedades que se desarrollan bajo el capitalismo dependiente es, hoy día, no solo poder investigar críticamente lo que dice el discurso hegemónico del derecho, es decir, el que es producido por los funcionarios públicos, centralizados en la figura del Estado; sino que a partir de este modelo se podría también analizar otros discursos del derecho que igualmente resisten circulando en estas sociedades, como es el caso del derecho producido y aplicado por las comunidades indígenas, en las asociaciones barriales, en las favelas, etc.

Lo que es una realidad jurídica en América Latina, el pluralismo jurídico, puede beneficiarse de este modelo por cuanto al comparar las normas de estos otros órdenes normativos con las normas-modelo del capitalismo dependiente y colonialista, podemos investigar las diferencias y similitudes con el modelo, bien como buscar las relaciones de causalidad en formas de reproducción de la vida muy distintas a las del modelo.

## Referencias

BORÓN, Atilio *et al.* La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas. **Colección Campus Virtual**. Buenos Aires: CLACSO. 2006.

CORREAS, Oscar. Fetichismo, Alienación y Teoría del Estado. En: **Revista Crítica Jurídica**. n. 17. México. ago/2000. Disponible en: [www.biblio.juridicas.unam.mx](http://www.biblio.juridicas.unam.mx). Acceso en: 12 mar. 2019.

CORREAS, Oscar. **Acerca de los derechos humanos**. Apuntes para un ensayo. México: Ediciones Coyoacán S.A, 2003.

CORREAS, Oscar. **Crítica de la Ideología Jurídica**. Ensayo Sociosemiológico. México: Coyoacán, 2010.

CORREAS, Oscar. *et al.* **Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina**. México: Coyoacán; CellCH-UNAM, 2015.

CUEVA, Agustín. **Teoría marxista, categorías de análisis y América Latina**. La Paz: Autodeterminación 2014.

ECHEVERRÍA, Bolívar. **Vuelta del Siglo**. México: Ediciones Era, 2010.

KELSEN, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. Introducción a la ciencia del derecho. 2 ed. México: Ed. Coyoacán, 2012.

MARINI, Ruy Mauro. **Dialéctica de la Dependencia**. 11 ed. Serie Popular Era. México. 1991. Disponible en: [http://www.marini-escritos.unam.mx/024\\_dialectica\\_dependencia.html](http://www.marini-escritos.unam.mx/024_dialectica_dependencia.html). Acceso en: 5 jun. 2019.

MARINI, Ruy Mauro. Procesos y tendencias de la globalización capitalista. En: Marini, Ruy M.; Millán, Mária (coord.). **La teoría social latinoamericana**. Tomo IV. Cuestiones Contemporáneas. FCPyS, CELA, UNAM. México. 1996. Disponible en: [http://www.marini-escritos.unam.mx/089\\_globalizacion\\_capitalista.html](http://www.marini-escritos.unam.mx/089_globalizacion_capitalista.html). Acceso en: 6 jun. 2019.

MELGARITO, Alma Guadalupe R. **El derecho como campo de batalla**. Un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Tesis para obtener el grado de doctora en Derecho. Facultad de Derecho - UNAM. México. 2016.

MOURA, Diógenes B. **Dependencia Tecnológica y Reproducción del Capital:** América Latina en el paradigma eletroinformatico.

Tesis para optar por el grado de maestría en Estudios Latinoamericanos. PPELA-UNAM. México. 2015

OSORIO, Jaime. "El nuevo patrón exportador de especialización productiva en América Latina". En: **Revista da Sociedade Brasileira de Economía Política**. núm. 31. São Paulo. Brasil. febrero de 2012.

OSORIO, Jaime. **Estado, Biopoder, Exclusión.** Análisis desde la lógica del capital. Antrophos, UAM-Xochimilco. México. 2013.

RIVERA, Silvia C. **Ch'ixinakax utxiwa.** Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores. Buenos Aires: Tinta Limón, 2010

TAPIA, Luis. **Dialéctica del colonialismo interno.** La Paz: Autodeterminación, 2014.

THWAITES, Mabel (ed). **El Estado en América Latina:** continuidades y rupturas. Chile: CLACSO; Arcis, 2013.

WALLERSTEIN, Immanuel. Análisis de sistemas-mundo. Una Introducción. Siglo XXI. México. 2006. Se utilizó también la edición de 1966.

ZVALETA, René M. **Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial.** 2006. Disponible en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=13114>. Acceso en: 16 oct. 2019.